



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ, ANTIOQUIA

Audiencia de remate
(Artículo 452 del Código General del Proceso)

ACTA Nº 46

Fecha

Día	Mes	Año
5	12	2022

Clase de proceso

Ejecutivo hipotecario

Hora Iniciación: 9:03 A.M Hora Finalización: 10:14 A.M

RADICACIÓN DE PROCESOS

0	5	0	4	5	3	1	0	3	0	0	1	2	0	2	1	0	0	0	3	1	0	0
Dpto. (DANE)		Municipio (DANE)		Código Juzgado		Especi alidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo			Consec. Recurso						

PARTES Y APODERADOS

Demandante (S)		
Nombre y apellidos	Identificación	Asistencia
José Orlando Ramírez Arias	4.337.343	No compareció
Apoderado(S)		
Sergio Luis Monsalve Cordero	11.105.421 T.P. 144.627	Compareció (virtual)

Demandando (s)		
Yimer Alfonso Ramírez Higuita	1.040.355.808	No compareció
Apoderado (s) sin registro		

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

1. ACTOS DE COMPARECENCIA: Se hizo la verificación de asistencia por los canales digitales dejándose constancia de la asistencia del apoderado judicial de la parte demandante.

2. PRESUPUESTOS JURÍDICOS: De acuerdo con el artículo 452 del Código General del Proceso, se cumplen a cabalidad los requisitos para llevar a cabo el remate en virtud a que:

- El inmueble sobre el cual recae el remate, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.
- La parte ejecutante allegó como consta en el “archivo electrónico 073” la publicación en el periódico el colombiano efectuada el 20 de noviembre de 2022.
- Así mismo, aportó el certificado de matrícula inmobiliaria actualizado con antelación que prevé el ordenamiento, el cual fue expedido el 29 de noviembre de 2022 con relación al bien inmueble objeto de remate y permite la subasta del bien inmueble referido en el proceso de la referencia.

SE DEJA CONSTANCIA: Única y exclusivamente se ha recibido una postura por parte del demandante que fue allegada por el apoderado, quien cuenta facultad expresa para ese efecto.

3. CONCESIÓN DEL TÉRMINO DE LEY: Se dispuso la concesión del término de una (1) hora que hace alusión el artículo 452 del Código General del Proceso, a fin de dar la oportunidad que comparezcan otros oferentes sí a bien lo tienen, es decir, hasta las 10:03 A.M.

4. RETOMADO EL CURSO DE LA AUDIENCIA: Transcurrida una hora desde que se instaló la presente subasta y no habiéndose recibido ninguno oferta virtual ni física con relación al bien inmueble sobre el cual recae el remate, se procede a evaluar la única postura admisible que se hizo por cuenta del crédito:

5. ÚNICA POSTURA: Se procedió a leer el “archivo

077MmeorialPosturaRemate” den el expediente electrónico que fue allegado por la apoderada. Atendiendo a eso el mandatario tiene poder especial para hacer postura como reposa en el expediente.

Siendo José Orlando Ramírez Arias único acreedor en este proceso no hay ninguna dificultad para adjudicarle por cuenta de la obligación que se ejecuta, pues si bien existe un embargo de remanentes a disposición del Juzgado Cuarto Municipal de Apartadó, lo cierto es que en este proceso ejecutivo el ejecutante queda siendo el singular merecedor. En ese sentido, como quiera que la oferta supera inclusive la base del 70% de la licitación es procedente aceptarla.

Téngase en cuenta, como ya reposa en el expediente, el avalúo del inmueble identificado 008-29500 fue aprobado por la suma de **\$193'348.531**, lo que significa que el 70% que constituye la base de licitación es de **\$101'566.055**, en virtud de lo cual como quiera que la postura se está haciendo por **\$102'000.000** es evidente que el valor de esa oferta que hace el ejecutante es inferior al valor mínimo por el cual debería hacer el remate.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADJUDICAR al único ejecutante José Orlando Ramírez Arias identificado con cedula de ciudadanía número 4.337.343, el bien inmueble identificado con folio de matrícula No 008-29500 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó, ubicado en la carrera 52 # 80-05 manzana 3, lote No 24, Urbanización Saiza, vereda La Cadena del Municipio de Carepa, inmueble de propiedad del demandado Yimer Alfonso Ramírez Higueta

SEGUNDO: La adjudicación se hace a favor del ejecutante por cuenta parcial de su crédito abonando la suma de **\$102'000.000** por la cual hizo oferta.

TERCERO: ADVERTIR al adjudicatario que dentro de los cinco (05) días siguientes a la presente diligencia deberá acreditar el pago del impuesto de remate por valor de \$5.100.000, correspondiente al 5% del valor de la subasta, de acuerdo con el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, reformado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, en concordancia con el artículo 453 del Código General del Proceso.

Dicho pago deberá realizarse mediante consignación en la cuenta corriente 308200006358 convenio número 13477 del Banco Agrario de Colombia a favor del fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la Administración Judicial

CUARTO: DISPONER la notificación de esta decisión en estrados y una vez realizado el pago se ordenará la entrega a través del secuestre.

Enlace: [079AudienciaRemate.mp4](#)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

(Firmado electrónicamente)

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7951eddc032b62cdc3607bb33ea2ec7959288f8b4ed6236649baf4fab0ea6154**

Documento generado en 05/12/2022 04:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>